
DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 1343/2020 ✓

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Beneficios para los salarios de julio: salario complementario, créditos a tasa cero y a tasa subsidiada y postergación del pago de las contribuciones patronales

SUMARIO: La Jefatura de Gabinete de Ministros establece precisiones sobre las condiciones que regirán a partir de julio para el otorgamiento de los beneficios establecidos por el decreto 332/2020.

En tal sentido, mencionamos:

* Se extiende el plazo de adhesión hasta el 30 de setiembre para los créditos a tasa cero.

* Sobre el salario complementario, se determina una nueva fórmula de cálculo y se establece como condición de admisibilidad que las empresas hayan tenido una variación nominal negativa en la facturación (inferior a 0%), comparando junio de 2019 con de junio 2020.

* Al efecto del cómputo de la plantilla de personal, deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 27 de julio de 2020.

* Se mantiene la exclusión de los trabajadores con remuneraciones brutas superiores a los \$ 140.000.

* Establece precisiones en caso de pluriempleo.

* Contribuciones patronales destinadas al SIPA, dependiendo de la variación nominal de facturación interanual negativa.

* Crédito a tasa subsidiada: para empresas con menos de 800 trabajadores y que verifiquen una variación de facturación nominal interanual positiva de hasta el 30%, comparando junio de 2019 con junio de 2020.

* La tasa de interés, que será bonificada por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), dependerá del nivel de facturación interanual.

* No serán elegibles los sujetos que el 12 de marzo de 2020 presenten estado 3, 4, 5 o 6 conforme al Resultado de Situación Crediticia publicado por el BCRA.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Jefatura de Gabinete de Ministros
FECHA:	28/07/2020
BOL. OFICIAL:	29/07/2020
VIGENCIA DESDE:	29/07/2020

[Análisis de la norma](#)

[Anexos](#)

VISTO:

El Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la [Ley N° 27.541](#), los [Decretos Nros. 260](#) del 12 de marzo de 2020, [297](#) del 19 de marzo de 2020, [332](#) del 1° de abril de 2020, [347](#) del 5 de abril de 2020, [376](#) del 19 de abril de 2020 y [621](#) del 27 de julio de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20 y 605/20 se diferenci6 a las distintas 6reas geogr6ficas del pa6s, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos per6odos.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N6 332/20 se cre6 el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCI6N para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtenci6n de aquellos.

Que a trav6s de los Decretos N6 376/20, y N6 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados, los beneficios comprendidos en el referido Programa y la temporalidad de este, adecu6ndolos as6 a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad econ6mica.

Que en el art6culo 56 del Decreto N6 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N6 347/20, se acordaron diversas facultades al se6or Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y dem6s elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios t6cnicos, por el citado Decreto N6 347/20 se cre6 el COMIT6 DE EVALUACI6N Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCI6N, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOM6A Y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACI6N FEDERAL DE INGRESOS P6BLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusi6n de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del art6culo 36 del Decreto N6 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situaci6n de las distintas actividades econ6micas y tratamiento de pedidos espec6ficos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusi6n.

Que el art6culo 13 del Decreto N6 332/20, modificado por el citado Decreto N6 621/20, establece que "...El Jefe de Gabinete de Ministros podr6 extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervenci6n del COMIT6 DE EVALUACI6N Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCI6N, en funci6n de la evoluci6n de la situaci6n econ6mica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervenci6n del COMIT6 DE EVALUACI6N Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCI6N, podr6 establecer condiciones especiales para sectores y actividades cr6ticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideraci6n en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma cr6tica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podr6n extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive".

Que el citado COMIT6 ha considerado la solicitud efectuada por el MINISTERIO DE CULTURA y el informe presentado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, recomend6 la extensi6n del beneficio "Cr6dito a Tasa Cero" hasta el 30 de septiembre de 2020, estableciendo las condiciones espec6ficas para su otorgamiento respecto del sector cultura; asimismo, entendi6 que corresponde la extensi6n de los beneficios del Programa ATP con relaci6n a los sueldos devengados en el mes de julio de 2020, proponiendo los criterios y las condiciones para el otorgamiento de los beneficios del Salario Complementario, de reducci6n y postergaci6n del pago de las contribuciones patronales y del Cr6dito a Tasa Subsidiada, en el marco de las modificaciones introducidas por el Decreto N6 621/20.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a trav6s del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMIT6 DE EVALUACI6N Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCI6N.

Que el servicio jur6dico pertinente ha tomado la intervenci6n de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art6culo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCI6N NACIONAL y por los art6culos 56 y 13 del Decreto N6 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

Art. 1 - Ad6ptanse las recomendaciones formuladas por el Comit6 de Evaluaci6n y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producci6n en el Acta 19, cuyos Anexos integran la presente.

Art. 2 - Comun6quese la presente a la Administraci6n Federal de Ingresos P6blicos, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

Art. 3 - La presente norma entrar6 en vigencia a partir del d6a de su dictado.

Art. 4 - De forma.

TEXTO S/Dec. Adm. (JGM) 1343/2020 - **BO**: 29/7/2020

FUENTE: Dec. Adm. (JGM) 1343/2020

VIGENCIA Y APLICACI6N

Vigencia: 29/7/2020

Aplicaci6n: desde el 28/7/2020

ANEXOS

ANEXO I
ANEXO II
ANEXO III

ANEXO I

Referencia: Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - Acta 19

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2020, se constituye el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, a saber el señor Ministro de Desarrollo Productivo, Dr. Matías Sebastián Kulfas, el señor Ministro de Economía, Dr. Martín Maximiliano Guzmán, el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Claudio Omar Moroni y la señora Administradora Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Lic. Mercedes Marcó Del Pont, contando además con la presencia del señor Presidente del Banco Central de la República Argentina, Dr. Miguel Ángel Pesce y el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Santiago Andrés Cafiero.

A) ANTECEDENTES:

A través del decreto 332/2020 -con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo- se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

A tal fin se definieron una serie de beneficios (arts. 1 y 2 del D. 332/2020), beneficiarios y condiciones para su obtención.

El artículo 5 del decreto 332/2020, modificado por su similar 347/2020, facultó a la Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, el decreto 347/2020 creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por la titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuyas funciones son:

- Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3 del decreto 332/2020.
- Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3 del decreto 332/2020.
- Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3 del decreto 332/2020.
- Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del decreto 332/2020.

A su vez el decreto 376/2020 modificó los beneficios correspondientes al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y agregó nuevos beneficiarios.

Ulteriormente, a través del decreto 621/2020 se autorizó a extender la vigencia e incorporaron nuevos beneficios al Programa.

B) ORDEN DEL DÍA:

Resulta menester en la diecinueveava reunión del Comité, dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1.- CRÉDITO A TASA CERO - EXTENSIÓN DEL BENEFICIO

Como consecuencia del análisis realizado, relativo a la implementación del beneficio Crédito Tasa a Cero, el Comité recomienda que el otorgamiento de dicho beneficio se extienda hasta el 30 de setiembre del corriente.

2.- CRÉDITO A TASA CERO CULTURA - TRATAMIENTO SECTORIAL DEL BENEFICIO

El Comité analizó el informe presentado por el Ministerio de Cultura, embebido a la NO-2020-46776414-APN-MC adjunta como Anexo al presente, que da cuenta de la profundidad del impacto que, sobre el sector de la cultura, han tenido las medidas adoptadas para la mitigación de la pandemia COVID-19.

En virtud de ello, el Comité considera que correspondería acoger favorablemente la propuesta del citado Ministerio e implementar una línea específica de Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos que desarrollan las actividades identificadas de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883, en el referido informe del Ministerio de Cultura.

En tal sentido, se propone que la citada Línea de Crédito contemple un período de gracia de doce (12) meses a partir de la primera acreditación. A partir del mes siguiente de finalizado dicho período, el crédito se reembolsará en un mínimo de doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Las restantes condiciones serán las oportunamente adoptadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros, que fueran recomendadas por este Comité en actas anteriores.

Para resultar beneficiario de esta línea de crédito, no deberá haberse accedido al beneficio de crédito a tasa cero.

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunicará al Banco Central de la República Argentina la nómina de beneficiarios de crédito bajo la modalidad que se propone.

A tal efecto, se recomienda que la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco Central de la República Argentina adopten las medidas adecuadas a los efectos de su implementación.

3.- PROGRAMA ATP - EXTENSIÓN - JULIO 2020

El Comité ha considerado el informe elaborado por el Ministerio de Desarrollo Productivo, identificado como IF-2020-48575147-APN-DNEP#MDP, adjunto como Anexo al presente, que da cuenta del nivel de la afectación de la economía derivado de la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

En consecuencia, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 del decreto 332/2020 y sus modificatorios, el Comité recomienda que se extiendan los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario y a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de julio de 2020.

4.- SALARIO COMPLEMENTARIO - SALARIOS DE JULIO 2020 - BENEFICIARIOS

A los efectos indicados en el punto precedente, el Comité procedió a analizar la información suministrada por el Ministerio de Desarrollo Productivo relativa al nivel de afectación de los distintos sectores del quehacer económico nacional.

Así también ha considerado la variabilidad y dinámica de la evolución de la situación epidemiológica y su impacto respecto de la aplicación y vigencia de los regímenes de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" bajo los cuales se desenvuelven las distintas áreas geográficas del país, según su estatus sanitario, a partir del dictado del decreto 520/2020, extendido a través de los decretos 576/2020 y 605/2020.

Adicionalmente, ha tenido en cuenta la nómina de actividades prohibidas en cada uno de dichos regímenes (arts. 9 y 18 del D. 605/2020).

Como corolario de ello, se recomienda que el beneficio en cuestión sea destinado a los siguientes beneficiarios, en los montos y condiciones que en cada caso se disponen:

4.1. Trabajadoras y trabajadores de empresas que desarrollan actividades afectadas en forma crítica:

La actividad principal de la empresa al 12 de marzo de 2020 debe ser alguna de las identificadas, de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883, en el listado embebido al Acta 4; en el punto 2.3 del Acta 5 o en el punto 6 del Acta 13, en tanto se consideran actividades afectadas en forma crítica -en los términos del art. 3, inc. a) del D. 332/2020 y sus modificatorios.

Con independencia de la cantidad de trabajadoras y trabajadores, se recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las condiciones que se detallan conforme las siguientes reglas de cálculo, a saber:

- i. El salario neto resulta equivalente al 83% de la remuneración bruta devengada en el mes de mayo de 2020 que ha sido exteriorizada en la declaración jurada de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes al período antedicho.
- ii. El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto expuesto en el punto i).
- iii. El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a un (1) salario mínimo vital y móvil ni superior a la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles.
- iv. La suma del Salario Complementario de acuerdo al punto iii) no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su salario neto correspondiente al mes de mayo de 2020.

4.2. Trabajadoras y trabajadores de empresas que desarrollan actividades no afectadas en forma crítica:

El Comité considera que, a diferencia de lo que ocurrió para el período devengado junio de 2020, corresponde modificar el criterio que vincula el monto del beneficio del Salario Complementario con el lugar de desarrollo de la actividad al 12 de marzo de 2020 por parte de los trabajadores y trabajadoras de la empresa solicitante, teniendo en cuenta la alta posibilidad de variación del estatus sanitario de la jurisdicción de acuerdo a la evolución de los datos epidemiológicos, que verifican en la actualidad una pronunciada fluctuación.

En virtud de ello, el beneficio corresponde a los supuestos de empresas que desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las decisiones administrativas emitidas hasta la fecha, excluyéndose a las del punto 4.1 que antecede (actividades afectadas en forma crítica).

Con independencia de la cantidad de trabajadoras y trabajadores, se recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las condiciones que se detallan conforme las siguientes reglas de cálculo, a saber:

- i. El salario neto resulta equivalente al 83% de la remuneración bruta devengada en el mes de mayo de 2020 que ha sido exteriorizada en la declaración jurada de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes al período antedicho.
- ii. El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto expuesto en el apartado i).
- iii. El resultado así obtenido no podrá ser superior a la suma equivalente a uno y medio (1,5) salarios mínimos vitales y móviles.
- iv. La suma del Salario Complementario de acuerdo al punto iii) no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su salario neto correspondiente al mes de mayo de 2020.

4.3. Disposiciones generales

En relación con las condiciones a aplicar para la liquidación de los salarios complementarios correspondientes a las remuneraciones del mes de julio de 2020, el Comité entiende que resulta procedente tomar como referencia la remuneración devengada en el mes de mayo de 2020.

La AFIP informa que ya cuenta con la información correspondiente a tales remuneraciones, las cuales constituyen una base de cálculo que refleja de manera fehaciente la realidad económica y determina una ponderación más justa del beneficio para las trabajadoras y los trabajadores.

Respecto de las condiciones de admisibilidad del beneficio en trato, el Comité recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario aquellas empresas que presenten una variación nominal de facturación interanual negativa, comparando los períodos junio de 2019 con junio de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación del mes de junio de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019.

Asimismo, se propone que con relación a las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1 de diciembre de 2019 no se considerará la variación de facturación para la obtención del beneficio del Salario Complementario.

Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 27 de julio de 2020, inclusive.

Asimismo, se recomienda que no queden comprendidos como potenciales beneficiarios del Salario Complementario, los trabajadores y trabajadoras cuya remuneración bruta devengada en el mes de mayo de 2020 -conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador- supere la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000).

Las demás reglas a aplicar para la estimación del salario complementario para el mes de julio de 2020 se encuentran enunciadas por las que fueron recomendadas por este Comité con anterioridad y, luego, aceptadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros, respecto del mes de junio (Acta 15), contexto en el que las referencias a febrero y/o a marzo y/o abril de 2020 deberán entenderse realizadas a junio de 2020, salvo las que expresamente se determinen en el presente Acta.

4.4. Contribuciones patronales destinadas al SIPA - Julio 2020

Las empresas que desarrollan las actividades catalogadas como "críticas" gozarán del beneficio de Salario Complementario cuando presenten una variación nominal de facturación interanual negativa, así como del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) previsto en el inciso b) del artículo 6 del decreto 332/2020 y sus modificatorios.

Por su parte, las empresas que desarrollen actividades catalogadas como "no críticas" gozarán del beneficio de Salario Complementario cuando que presenten una variación nominal de facturación interanual negativa, así como de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA), previsto en el inciso a) del artículo 6 del decreto 332/2020 y sus modificatorios.

Para ambos casos, las empresas que presenten una variación nominal mayor o igual a 0%, no gozarán del beneficio relativo a las contribuciones patronales previsto en los incisos a) y b) del artículo 6 del decreto 332/2020 y sus modificatorios y complementarios.

5. CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA

5.1. Beneficiarios

El beneficio corresponde a los supuestos de empresas que cuenten con menos de ochocientos (800) trabajadoras y trabajadores y que desarrollen como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las decisiones administrativas emitidas hasta la fecha.

Respecto de dichas empresas, el Comité recomienda que reciban el beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada, en tanto verifiquen una variación de facturación nominal interanual positiva de hasta el treinta por ciento (30%) (equivalente a una variación real negativa). Dicha variación se debería determinar comparando los períodos junio de 2019 con junio de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación nominal del mes de junio de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019.

No serán elegibles los sujetos que el 12 de marzo de 2020, presenten estado 3, 4, 5 o 6 conforme el Resultado de Situación Crediticia publicado por el BCRA.

En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.

5.2. Monto del crédito subsidiado

El monto teórico máximo del crédito se calculará como la sumatoria del ciento veinte por ciento (120%) de un salario mínimo vital y móvil por cada trabajadora y trabajador que integre la nómina al 31 de mayo de 2020, no pudiendo superar en ningún caso la sumatoria del salario neto de cada uno de los empleados y empleadas de la empresa solicitante correspondientes al mes de mayo de 2020, en el caso que sea menor.

Se recomienda que no sean considerados a los efectos de la determinación del monto teórico máximo del crédito los salarios de las trabajadoras y trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de mayo de 2020 -conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador- supere la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000).

5.3. Tasas de interés - subsidios

La tasa de interés, en cada caso, dependerá de la magnitud de la reducción real que implique una variación nominal positiva interanual de facturación, conforme se consigna seguidamente:

- * Variación nominal positiva 0% a 10%: tasa de interés del 0% TNA.
- * Variación nominal positiva de más del 10,01% y hasta el 20%: tasa de interés del 7,5% TNA.
- * Variación nominal positiva demás del 20,01% y hasta el 30%: tasa de interés del 15% TNA.

El Banco Central de la República Argentina fijará las restantes condiciones para la instrumentación de la línea de crédito en cuestión.

5.4. Período de gracia y devolución:

Se recomienda que el financiamiento cuente con un período de gracia de tres (3) meses a partir de la primera acreditación y se otorgue por un plazo de doce (12) meses.

5.5. Instrumentación:

El acceso al Crédito a Tasa Subsidiada se implementará de la siguiente forma:

La Administración Federal de Ingresos Públicos:

- * Informará a los posibles beneficiarios, el monto máximo del crédito a otorgarse por empleador el cual no podrá superar individualmente el sueldo neto de cada trabajadora y trabajador según las condiciones estipuladas en los puntos 4.1, 4.2 o 5 del presente Acta, las condiciones de financiación y el banco elegido.
- * Solicitará a cada interesado que manifieste e informe: la voluntad de acceder efectivamente al crédito y, en su caso, el monto teórico máximo.
- * Pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la nómina de beneficiarios que formalizaron la solicitud y los datos aportados al efecto.

Deberá garantizarse que los fondos consecuencia del Crédito a Tasa Subsidiada serán efectiva y exclusivamente acreditados en las cuentas de las trabajadoras y los trabajadores de conformidad con las consideraciones precedentes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos instrumentará los mecanismos de solicitud del beneficio y el Banco Central de la República Argentina regulará su otorgamiento y efectiva acreditación.

6.- PLURIEMPLEO - JULIO 2020

A los efectos de la procedencia del importe a asignar como beneficio y en relación con aquellos casos de pluriempleo, el Comité estima que deberán aplicarse exclusivamente las siguientes reglas:

- i. El salario complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de mayo de 2020.
- ii. Independientemente del encuadramiento del empleador en los puntos 4.1, 4.2 o 5 del presente Acta, el resultado obtenido del punto i) no podrá ser inferior a la suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, ni superior a la suma equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles.
- iii. La suma del salario complementario de acuerdo con las reglas del apartado ii), no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio por el concepto en trato superior a la sumatoria de las remuneraciones netas correspondientes al mes de mayo de 2020.
- iv. El salario complementario determinado de acuerdo con las pautas que anteceden deberá distribuirse proporcionalmente, considerando las remuneraciones brutas abonada por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder al beneficio en cuestión.
- v. La proporción del beneficio que recaiga sobre el empleador que goza del crédito a tasa subsidiada tendrá dicha naturaleza.

Las reglas que anteceden deberían resultar de aplicación para los casos de trabajadores con hasta 5 empleos por los que puedan verse beneficiados por el salario complementario. A su vez para dicho calculo, se deberá tomar como base la sumatoria de todo el universo de empleadores inscriptos al programa para el mes en cuestión.

La incorporación de nuevos empleadores no modificará el cálculo original efectuado en los términos de este apartado.

7. EXTENSIÓN DE REQUISITOS - JULIO 2020

Respecto de la procedencia del otorgamiento del beneficio de Salario Complementario con relación a las remuneraciones devengadas en el mes de julio de 2020 o Crédito a Tasa Subsidiada, el Comité recomienda aplicar los requisitos establecidos en el punto 1.5 del apartado II del Acta 4 (considerando las sucesivas aclaraciones y especificaciones efectuadas en el punto 5 del Acta 7, los puntos 4 y 5 del Acta 11, el punto 7 del Acta 12, el punto 2 del Acta 13 y el punto 7 del Acta 15).

La obtención del beneficio de Salario Complementario o Crédito a Tasa Subsidiada correspondiente a los salarios devengados en el mes de julio de 2020 no alterará el cómputo de plazos de las restricciones que pesan sobre los empleadores -referidas en el párrafo anterior- derivadas de la obtención del beneficio por las remuneraciones de los meses de mayo o junio de 2020, según corresponda.

Respecto de aquellos sujetos que accedan por primera vez, tanto al beneficio del Salario Complementario como al de Crédito a Tasa Subsidiada los plazos para las restricciones se contabilizarán conforme lo dispuesto en el punto 2 del Acta 13, los que se enumeran seguidamente:

No podrán efectuarse las operaciones previstas en el punto 1.5 del apartado II del Acta 4 en el ejercicio en el que fue solicitado el beneficio y durante:

- 1) Los doce (12) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con menos de ochocientos (800) trabajadoras o trabajadores al 29 de febrero de 2020, y
- 2) Los veinticuatro (24) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con más de ochocientos (800) trabajadoras o trabajadores al 29 de febrero de 2020.

Adicionalmente, respecto de las empresas de más de ochocientos (800) trabajadores y trabajadoras al 29/2/2020, no podrán incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un cinco por ciento (5%) en términos nominales de su valor en pesos moneda nacional, respecto del último monto establecido por el plazo de vigencia a que se refieren los conceptos enumerados en los párrafos precedentes. Quedan incluidos dentro de igual limitación los pagos adicionales, bonificaciones u honorarios extraordinarios vinculados al cumplimiento de determinados resultados.

8.- El cumplimiento de los requisitos establecidos y adoptados en el presente Acta deberían constituir una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquel y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

9.- Se hace constar que el presente Acta refleja el debate y las recomendaciones efectuadas por el Comité al señor Jefe de Gabinete de Ministros en su reunión del 27 de julio del corriente, suscribiéndose en la fecha en razón del tiempo que irrogó su elaboración y revisión por parte de sus integrantes.

ANEXO II

Referencia: Solicitud sobre los créditos cultura tasa 0% para monotributistas y autónomos.

A: Santiago Andrés Cafiero (JGM), Matías Sebastián Kulfas (MDP), Cecilia Todesca Bocco (SEPIPYPPP#JGM), Claudio Omar Moroni (MT),

De mi mayor consideración:

Al Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción:

Por medio de la presente, en el marco de la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestos para mitigar los efectos de la pandemia producida por el COVID-19 me dirijo a este Comité con el fin de solicitar se analice la ampliación del tiempo de gracia a 12 meses de los créditos cultura tasa cero para monotributistas y autónomos.

Se adjunta como archivo embebido informe detallado.

Sin otro particular saluda atte.

ANEXO III

Informe técnico

Ministerio de Desarrollo Productivo

1. Introducción

La Argentina es un país caracterizado por una profunda heterogeneidad en materia social y productiva. La consecuencia de dicha heterogeneidad es una elevada desigualdad, que se materializa de múltiples maneras: en los ingresos (con un 35,5% de personas por debajo de la línea de la pobreza, la cifra más alta desde 2008⁽¹⁾), en la informalidad laboral (con un 35,9% de asalariados que no percibe derechos laborales básicos, tales como la contribución a la jubilación o el aguinaldo)⁽²⁾ o, en el caso de las empresas, en el acceso a tecnologías clave o al crédito (32% de las empresas empleadoras formales está por fuera del sistema crediticio)⁽³⁾. La otra cara de la heterogeneidad es la existencia de una porción significativa de hogares y empresas cuya situación material es notoriamente más holgada. Esta heterogeneidad -y la concomitante desigualdad- se ha acentuado en los últimos años: de acuerdo al INDEC, el coeficiente de Gini (que asume 0 si todas las personas ganaran lo mismo y 1 si una sola persona se quedara con todo el ingreso de una sociedad) llegó al valor de 0,442 en el segundo semestre de 2019, el valor más alto desde 2010⁽⁴⁾.

En diciembre de 2019 se detectaron los primeros casos de coronavirus (SARS-CoV-2) en China, que posteriormente comenzaron a propagarse por el resto del mundo, motivando a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a calificar la enfermedad como una "pandemia". Al día 24 de julio, el número global de personas contagiadas asciende a 15,8 millones de casos, de las cuales 639 mil fallecieron. En los últimos dos meses, el epicentro de la pandemia se ha trasladado a América Latina, con países como Brasil, México, Colombia, Chile, Bolivia, Perú y Argentina con disparada de contagios.

En nuestro país, el Gobierno Nacional actuó tempranamente con una serie de medidas para contener los efectos sanitarios, sociales y económicos de la pandemia. Entre ellas, se destacan, a nivel sanitario, la extensión de la emergencia pública sanitaria el 12 de marzo. Posteriormente, a través del decreto 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) en línea con las recomendaciones de la OMS. Las medidas de aislamiento han sido prorrogadas por distintos decretos a partir de aquel primer decreto. El pasado 7 de junio, el Poder Ejecutivo -por medio del D. 520- resolvió prorrogar el ASPO en las regiones con mayores dificultades para controlar los contagios mientras que el resto del país pasó a la etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO), situación en la cual las restricciones a la circulación de personas y las actividades económicas son menores. Comprendidas en las medidas ASPO quedaron el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el departamento de San Fernando (Chaco), el departamento de Rawson (Chubut), los departamentos de Bariloche y General Roca (Río Negro) y la ciudad de Córdoba y el Gran Córdoba. Luego de ello, algunas provincias -destacándose particularmente Jujuy- que no habían tenido mayores problemas epidemiológicos comenzaron a tener brotes y tuvieron que implementar nuevas medidas de restricción a la circulación de personas, en tanto que por ejemplo Córdoba avanzó en nuevas flexibilizaciones.

La pandemia -y las medidas de restricción a la circulación y las actividades productivas- han conllevado un impacto económico y social para la población en su conjunto, con tan solo unos pocos sectores productivos que han podido mantener sus niveles de actividad con relativa normalidad. Si bien con el correr de las semanas la actividad económica ha comenzado a recuperarse gradualmente, hoy muchas empresas evidencian niveles de actividad todavía muy inferiores a los observados en las semanas previas al dictado de la cuarentena.

Considerando el impacto de la pandemia en el normal funcionamiento de la economía, el Estado Nacional ha creado una serie de instrumentos para mitigar sus efectos adversos sobre la actividad económica. Dentro de ellos, sobresalen por su alcance y magnitud dos: el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y el Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP). Mientras que el primero se focaliza en las y los trabajadores informales, cuentapropistas de bajos ingresos y trabajadores desocupados, la segunda se centra en las y los trabajadores formales y en las empresas. Dentro del Programa ATP, se han creado dos instrumentos: en primer lugar, el pago del salario complementario -que tuvo 248 mil empresas empleadoras beneficiarias en abril, 250 mil en mayo y 218 mil en junio, con respectivamente 2,4, 2,1 y 1,8 millones de trabajadores y trabajadoras beneficiarias-. En segundo lugar, el mencionado programa estableció un crédito a tasa cero para las y los trabajadores independientes formales (monotributistas y autónomos, de todas las categorías en todo el territorio nacional). Este instrumento permitió

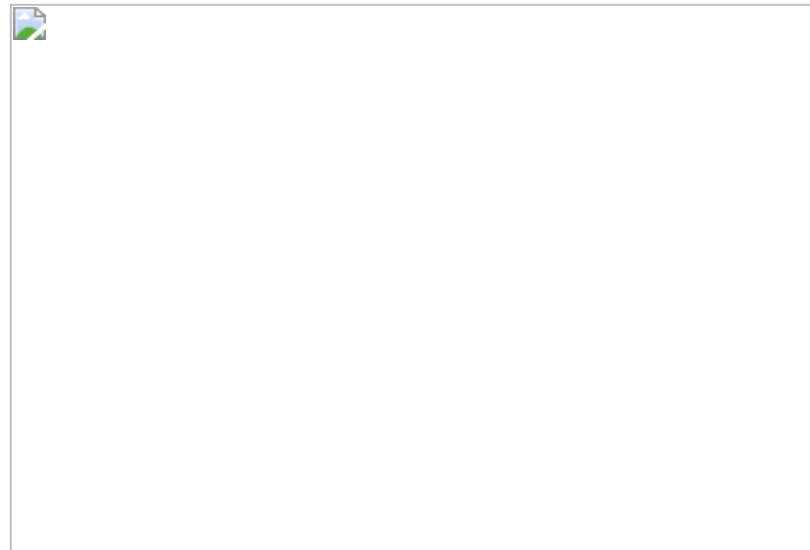
garantizar un ingreso promedio de \$108 mil (dividido en tres cuotas iguales) para un total 450 mil monotributistas y autónomos que percibieron esos ingresos como un saldo positivo en sus tarjetas de crédito.

Vista la continuidad de las medidas de ASPO y DISPO necesarias para el control del avance de la pandemia y la protección de la vida y la salud de todas y todos los ciudadanos, y que además la pandemia llegó sobre una economía argentina ya dañada, se recomienda que el Estado Nacional prolongue el programa de ATP, aunque con algunas modificaciones que se proponen más adelante.

1. De dónde venimos: la economía argentina de los últimos años

El COVID-19 llegó a una economía argentina que venía de dos años de deterioro de los indicadores económicos y sociales. Varios datos ilustran ello. En el Gráfico 1, se ve que la actividad económica (medida con el estimador mensual de actividad económica -EMAE-, del INDEC) se contrajo 3,7% en los cuatro años comprendidos entre 2015 y 2019. Esa caída se explica íntegramente por lo ocurrido a partir de 2018. El empleo privado asalariado formal también registró una tendencia similar a la del ciclo económico, y se contrajo 3,4% entre 2015 y 2019 (lo cual se explica por lo ocurrido a partir de 2018). El poder de compra de los salarios, por su parte, se contrajo 14,5% entre 2015 y 2019: el grueso de la baja también se produjo a partir de 2018.

Gráfico 1



Fuente: CEP-XXI en base a INDEC y SIPA

Este deterioro de la actividad económica también se plasmó en una sensible caída en la cantidad de empresas empleadoras registradas ante AFIP. En 2015 y 2016, hubo alrededor de 566 mil empresas activas. Para fines de 2019, esa cifra había caído por debajo de las 545 mil (Gráfico 2).

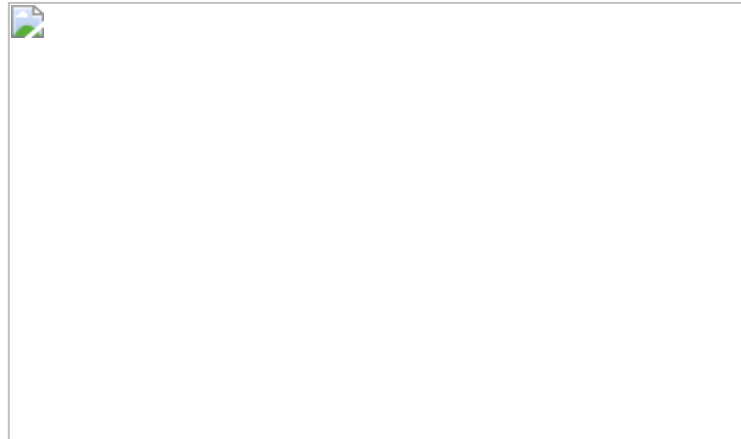
Gráfico 2



Fuente: CEP-XXI en base a AFIP

Como resultado del declive económico, la inversión se contrajo significativamente en los últimos años. En 2019, representó el 17,2% del PBI (a precios constantes), el menor valor desde 2009. La debilidad de la inversión tuvo que ver con la caída de las ventas de muchas empresas, pero también con políticas monetarias contractivas que encarecieron el costo del crédito. Tal como se ve en el Gráfico 3, entre 2015 y 2019 el stock de crédito a empresas se redujo en 20%; si se compara contra mediados de 2018, la baja es del 36%.

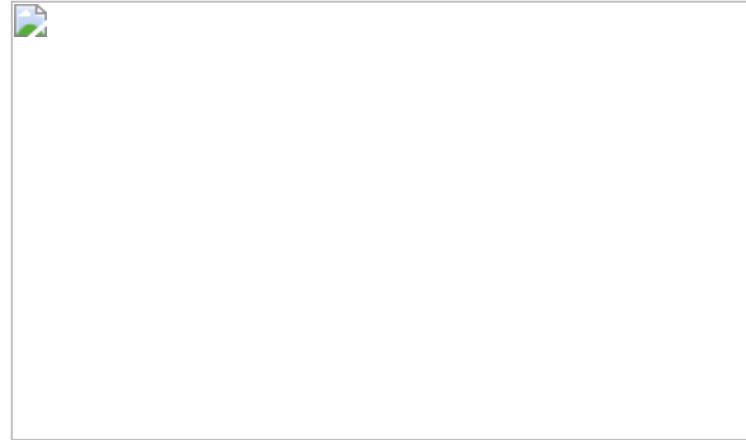
Gráfico 3



Fuente: CEP-XXI en base a BCRA e INDEC

Como resultado de todo lo anterior, la pobreza y la desigualdad se incrementaron sensiblemente en 2018 y 2019 (Gráfico 4). La pobreza llegó al 35,5% en el segundo semestre de 2019, casi 10 puntos más alta que en el segundo semestre de 2017. A su vez, el Coeficiente de Gini (que mide desigualdad), alcanzó el valor de 0,444, el más alto en casi una década.

Gráfico 4



Fuente: CEP-XXI en base a INDEC y Zack, Schteingart y Favata (2020)

El primer bimestre de 2020 mostró algunos signos de recuperación. Producto de la desaceleración de la inflación (2,3% en enero y 2,0% en febrero), el poder adquisitivo de los salarios creció 5,5% en el primer bimestre, dando impulso al consumo. En febrero, por primera vez en veinte meses, crecieron simultáneamente las ventas en shoppings, supermercados y mayoristas, de acuerdo al INDEC. Asimismo, la temporada turística fue la mejor en 13 años, con un crecimiento del 6,4% en las pernoctaciones, de acuerdo a INDEC. La producción industrial -impulsada porque la suba del salario real (y la creación de la Tarjeta Alimentar) incrementaron la demanda de alimentos y bebidas- se expandió 3% entre noviembre y febrero, de acuerdo a INDEC.

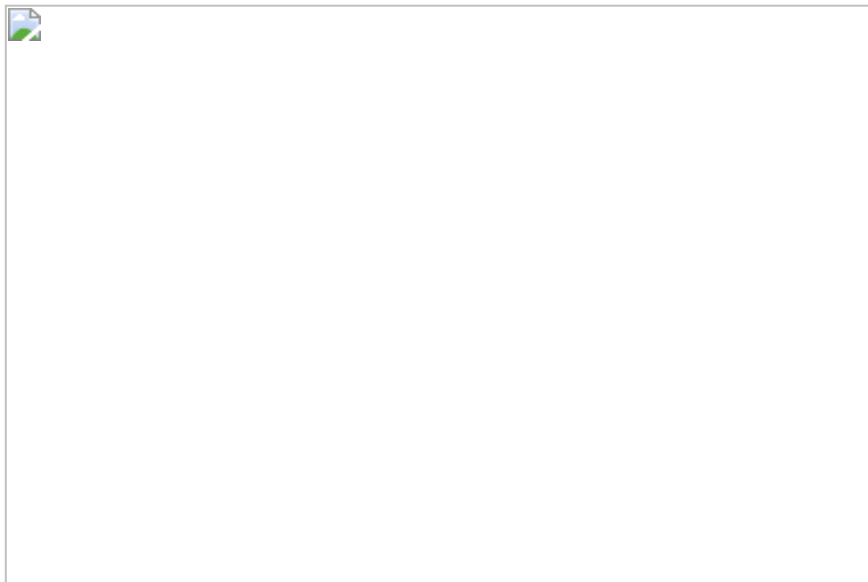
Sin embargo, cuando había atisbos de recuperación, llegó la pandemia a la Argentina.

2. El impacto de la pandemia en la Argentina

A nivel global, el segundo trimestre de 2020 fue el peor desde los años '30. El piso fue abril, y desde entonces comenzaron a experimentarse recuperaciones en diversas economías, entre ellas la Argentina, en donde la producción se contrajo 26,4% interanual. Esta contracción en el nivel de actividad representa la mayor caída desde que hay registro y resulta también, muy superior a la registrada en el peor momento de 2002, cuando la caída había sido de 16,7%. En mayo, la caída fue del 20,6% interanual, la segunda más alta desde que haya registro.

El impacto de esta contracción en el nivel de actividad sobre otras variables importantes ha sido severo. El empleo asalariado formal privado, que -como se ha mencionado- ya venía en caída en los años previos, se contrajo 2,9% entre febrero y abril; en tanto, la cantidad de empresas empleadoras que presentan declaraciones juradas ante AFIP se contrajo en 3,9% (Gráfico 5). En términos absolutos, ello equivale a 174 mil trabajadoras y trabajadores y a 20.858 empresas.

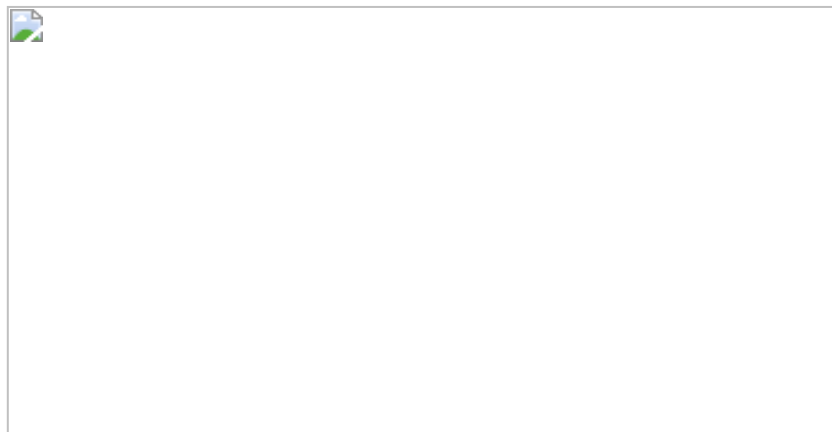
Gráfico 5



Fuente: CEP-XXI en base a SIPA y AFIP.

Abril fue el piso de la actividad económica, y desde entonces se han registrado signos de recuperación. En primer lugar, a fines de marzo el 58% del empleo privado formal estaba en condiciones de trabajar en todo el país. Esa cifra llegó al 88% a mediados de julio, con la mayoría de las provincias por encima del 90% (Gráfico 6). Ello explica por qué se recuperaron significativamente las ventas con Ahora12 (Gráfico 7) y la producción industrial (Gráfico 8). Sin embargo, en el último mes varias provincias que hasta principios de junio habían tenido pocos casos de COVID-19, empezaron a registrar aumentos de casos, lo cual hizo que retrocedieran circunstancialmente de fase. Lo mismo ocurrió en el AMBA, que pasó a un aislamiento más estricto entre el 1 y el 17 de julio.

Gráfico 6



Fuente: Ministerio de Desarrollo Productivo en base a AFIP. Nota: se considera el teletrabajo (software y otros servicios basados en el conocimiento).

Gráfico 7



Fuente: Ministerio de Desarrollo Productivo

Gráfico 8



Fuente: CEP-XXI en base a CAMMESA e INDEC.

En resumen, si bien la economía se ha ido recuperando con el correr de las semanas, la situación dista de estar normalizada, y muchas empresas -más allá de la ayuda del Estado vía ATP o créditos- aún están en condiciones de suma fragilidad. Es por ello que, para garantizar una mayor recuperación, se propone la continuidad del Programa ATP, con la posibilidad de implementar algunos cambios y mejorar la costo-efectividad del programa, atendiendo también a la necesidad de preservar equilibrios macroeconómicos.

3. Revisión del esquema de la ATP

Hasta el momento el Programa ATP ha consistido en dos grandes ejes: el pago del salario complementario a las empresas afectadas en su facturación y el crédito a tasa cero para monotributistas y autónomos.

En sus dos primeras rondas, el pago de salario complementario se hizo con las siguientes condicionalidades: a) la asistencia debe ser el 50% del salario neto, b) la asistencia no debe ser menor a 1 salario mínimo, vital y móvil (SMVM) ni mayor a 2 SMVM, c) la asistencia no puede superar el 100% del salario neto. De este modo, en la práctica: a) quienes ganan menos que 1 SMVM percibieron el 100% de su salario; b) quienes ganan entre 1 y 2 SMVM percibieron 1 SMVM; c) quienes ganan entre 2 y 4 SMVM percibieron el 50% de su salario, y d) quienes ganan más de 4 SMVM recibieron 2 SMVM.

En la tercera ronda de la ATP, se introdujo una diferenciación entre las zonas con ASPO y las zonas con DISPO, limitando -en sectores afectados pero no críticos- la asistencia máxima a 1 SMVM en aquellas regiones del país que ya podían funcionar bajo las reglas de distanciamiento social.

Asimismo, en las tres rondas del ATP, se introdujo el mismo mecanismo de asistencia para toda firma que tuviera una variación interanual de la facturación inferior al +5% nominal.

Gráfico 9



Fuente: Centro de Estudios para la Producción (CEP-XXI, Ministerio de Desarrollo Productivo) en base a BCRA y AFIP.

Teniendo en cuenta que: a) muchas empresas han ido mejorando su facturación entre abril y julio; b) que es menester diferenciar entre las empresas cuya facturación sigue siendo nula o muy reducida respecto a aquellas que están en vías de recuperación; c) que el acceso al crédito es dificultoso en muchas empresas, en particular en las más pequeñas (Gráfico 9), d) que también es fundamental ayudar a las empresas a que consoliden su reactivación y e) que en las últimas semanas se han producido cambios en la dinámica epidemiológica de muchos distritos que hasta ahora habían sido poco afectados (Mapa 1), se propone que la cuarta ronda de ATP cumpla con las siguientes condiciones para así poder asistir a las empresas de acuerdo con su nivel de afectación:

- Se mantenga el pago del salario complementario para aquellas empresas que persisten con caídas de facturación severas.
- Se elimine la segmentación entre zonas en aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), habida cuenta de que la situación epidemiológica cambia periódicamente.
- Se cree una nueva modalidad de crédito a tasa subsidiada destinado al pago de salarios para aquellas empresas cuya afectación haya sido más moderada y estén en vías de recuperación.
- Que el subsidio de tasa sea decreciente conforme la variación de la facturación sea más leve.

Mapa 1: Casos confirmados de COVID-19 por departamento de residencia, comparación junio vs julio



Fuente: Presidencia de la Nación

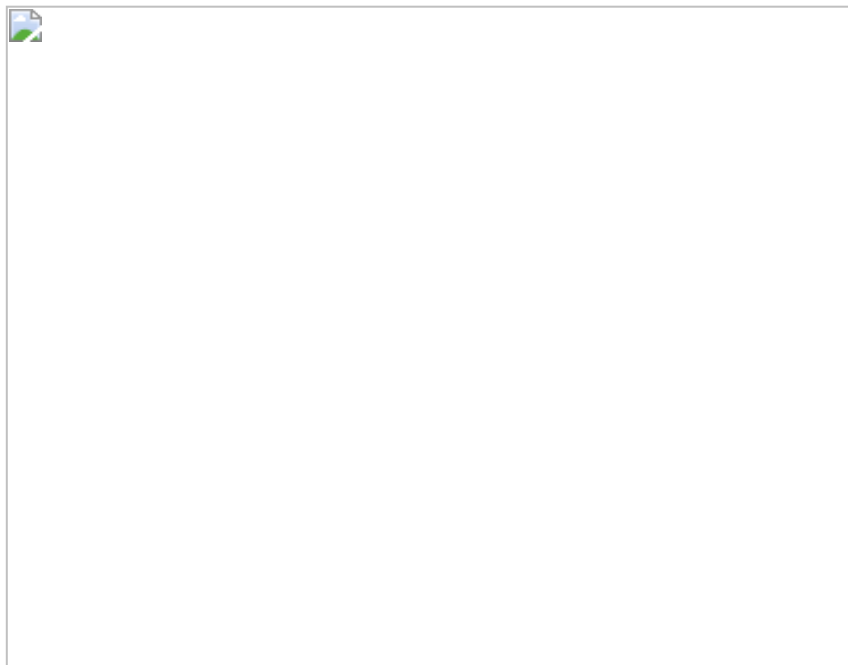
Asimismo, y teniendo en cuenta la ampliación de la ATP hacia valores mayores en la facturación nominal, se recomienda que el pago de salario complementario por medio de aportes no reembolsables se realice para aquellas firmas cuya facturación nominal interanual sea negativa (hasta hoy, esa cifra era hasta +5%).

Vale tener en cuenta que en la primera ronda de la ATP la inflación interanual era del 48,4% (marzo vs. marzo). De este modo, el criterio de facturación que se había tomado era equivalente a una caída real del 29,3%. Desde entonces, la inflación interanual se fue desacelerando, y en junio fue del 42,8%. Pasar a un criterio de facturación interanual negativa nominal implica volver a un punto de corte similar al de la primera ATP (30% interanual en términos reales).

4. Crédito a tasa cero para trabajadoras y trabajadores del sector de cultura

El sector de la cultura ha sido uno de los más damnificados por el COVID-19, ya que la mayor parte de las actividades implica concentración de personas (teatros, cines, conciertos, museos, bibliotecas, etc.). Como se observa en el Gráfico 10, se trata -junto con turismo y gastronomía- de uno de los sectores de mayor afectación, con caídas nominales superiores al 60% interanual en la facturación nominal, tanto en el AMBA como en el resto del país.

Gráfico 10



Un rasgo característico del sector de la cultura es su muy elevado nivel de trabajadores independientes, esto es, que no están en relación de dependencia. Como se ve en el Cuadro 1, en promedio el 49,6% de las y los trabajadores de la cultura son independientes (no asalariados), cuando en el resto de la economía esa cifra es del 24,5%. En ramas como "otras actividades profesionales, científicas y técnicas" (donde se incluyen por ejemplo fotografía o diseño) el trabajo independiente llega a ser del 72,6%. Por tal razón, buena parte de este universo se encuentra excluido del pago de salario complementario, y debe acudir como herramienta de sostén al crédito a tasa cero.

Cuadro 1: Composición del empleo en las actividades creativas y culturales (en %), promedio 2016-19

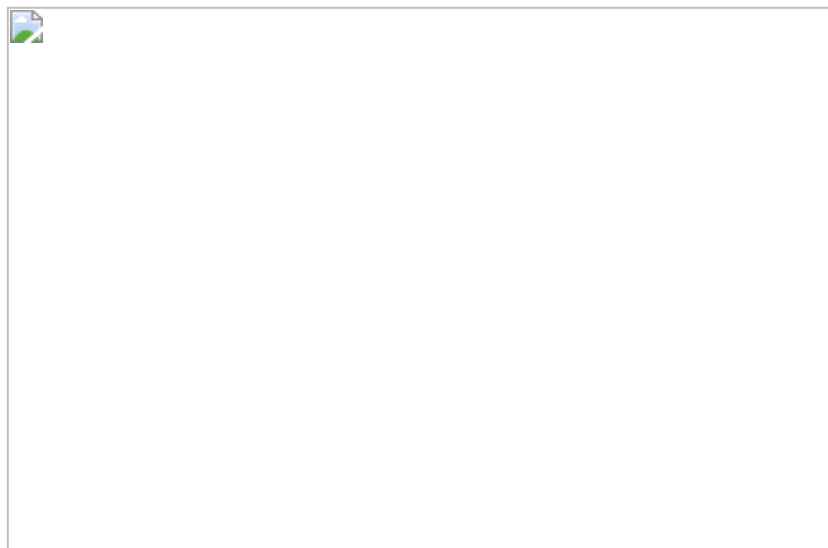
Código	Descripción	Asalariado formal	Asalariado informal	No asalariado	Total
5800	Edición de libros y periódicos	68,1	17,5	14,5	100
5900	Producción de cine, videos, TV y música	39,1	15,1	45,8	100
7100	Servicios de arquitectura e ingeniería	26,5	12,6	60,8	100
7400	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (fotografía, diseño y otros)	15,9	11,5	72,6	100
8509	Enseñanza ncp (incluye enseñanza artística)	32,9	16,9	50,2	100
9000	Actividades artísticas y de espectáculos	24,8	23,0	52,3	100
9100	Bibliotecas, museos y otras actividades culturales	61,4	30,7	8,0	100
9302	Entretenimiento ncp	20,0	63,6	16,4	100
Total cultura		30,4	20,0	49,6	100

Total resto de sectores	49,8	25,7	24,5	100
-------------------------	------	------	------	-----

Fuente: CEP-XXI en base a la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC (promedio 2016-19)

El sector de cultura tiene una importante estacionalidad en muchas de sus actividades. En el teatro, hay una temporada "alta" que tiende a darse hacia mitad de año, y una temporada "baja" durante el verano. El Gráfico 11 muestra la cantidad de asistentes y funciones al complejo teatral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2018, con un claro pico entre mayo y noviembre y, particularmente, en julio (producto de las vacaciones de invierno).

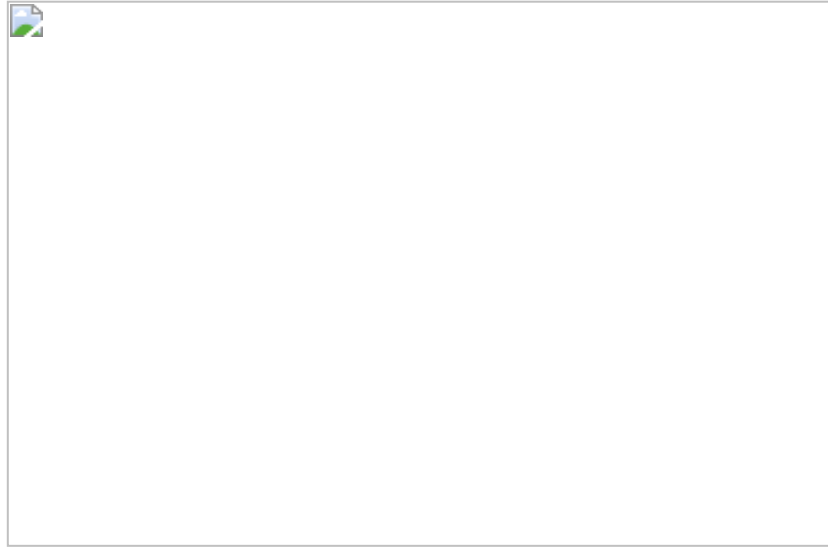
Gráfico 11: Funciones y asistentes del complejo teatral de CABA por mes (año 2018)



Fuente: CEP-XXI en base a la Dirección de Estadísticas de CABA. El complejo teatral de CABA incluye principalmente a los teatros General San Martín, Regio, Sarmiento y De La Ribera.

En el cine también hay una marcada estacionalidad, con un pico que coincide en julio con las vacaciones de invierno, y una menor cantidad de espectadores entre agosto y diciembre. El Gráfico 12, que muestra la distribución anual de los espectadores en shoppings del AMBA entre 2016 y 2019 permite ver ese patrón.

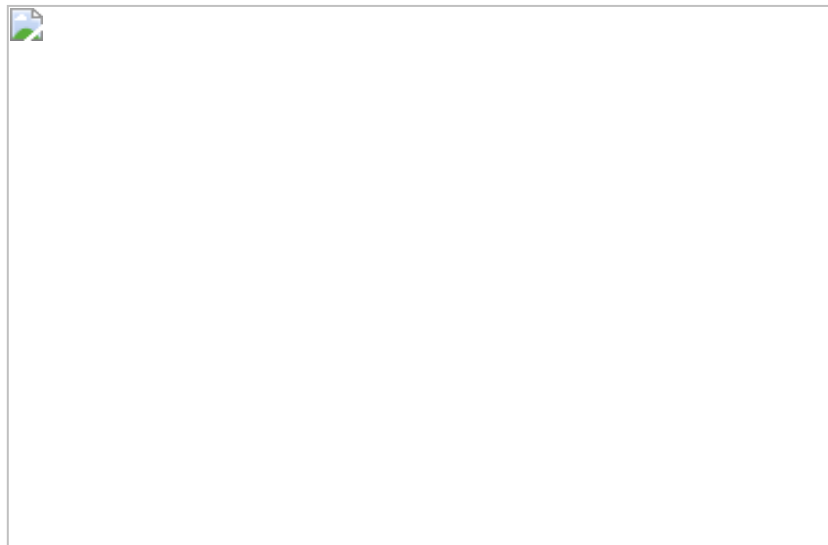
Gráfico 12: Distribución anual de los espectadores en salas de cine en shoppings del Área Metropolitana de Buenos Aires, 2016-19



Fuente: CEP-XXI en base a la Dirección de Estadísticas de CABA.

En los centros culturales barriales también se observa una profunda estacionalidad, que coincide con un pico en julio y -al igual que lo que ocurre con el teatro- con una muy baja actividad en el verano. El Gráfico 13 muestra la cantidad de actividades y asistentes a centros culturales barriales de CABA entre 2015-2018, tomando el promedio mensual de esos cuatro años. Como se observa, hay un pico muy marcado en julio. Aquí se cuentan actividades como funciones teatrales, danza, cine y conciertos musicales, entre otras.

Gráfico 13: Cantidad de actividades y asistentes a centros culturales barriales de CABA, según mes, promedio 2015-18



Fuente: CEP-XXI en base a la Dirección de Estadísticas de CABA.

En resumen, el sector de la cultura se caracteriza por:

- a) Una afectación muy alta producto del COVID-19, ya que la mayoría de las actividades del sector requieren de concentración de personas y, por ende, no pudieron funcionar en estos meses;
- b) Un muy elevado porcentaje de trabajo independiente
- c) Una marcada estacionalidad, con un pico en julio.

A partir de estas tres características, se recomienda estirar el plazo de gracia para la devolución de los créditos a tasa cero a las y los trabajadores independientes del sector, habida cuenta de que no solo su facturación se vio muy afectada en estos meses (y probablemente lo será en los próximos), sino que además el mayor dinamismo del sector recién podrá observarse en julio de 2021.

5. Conclusiones

La pandemia del COVID-19 está generando una crisis sin precedentes en décadas en la economía global. En Argentina, el impacto ha sido profundo, como se ha revisado en este informe técnico. Si bien el piso de la actividad económica fue abril, en muchos sectores la situación aún dista de ser comparable con la de la prepandemia.

En este contexto, y con el objetivo de consolidar la recuperación, y también teniendo en cuenta que la situación epidemiológica de las últimas semanas ha dejado de estar caracterizada por contagios restringidos a las zonas con ASPO, se propusieron una serie de medidas para la cuarta ronda de la ATP. A modo de resumen, en lo que concierne al pago de salario complementario, se sugiere que:

- Se elimine la distinción vigente entre zonas con ASPO/DISPO (hasta ahora de 2 SMVM en ASPO y 1 SMVM), convergiendo a un valor único de 1,5 SMVM en todo el país en sectores afectados no críticos.
- Se mantenga el mismo esquema para los sectores críticos en todo el país (tope de 2 SMVM).
- El punto de corte para el pago de salarios complementarios por medio de aportes no reembolsables sea una facturación interanual nominal negativa (retornando a los parámetros reales de la primera ronda de la ATP).
- Se cree un crédito a tasa subsidiada para aquellas firmas con variación de la facturación nominal interanual entre 0% y 30%. Se sugiere que el subsidio de la tasa sea decreciente a mayor variación de la facturación.

Para el caso del crédito a tasa cero, y vista la gran afectación del sector de cultura (y su elevado nivel de cuentapropismo y estacionalidad), se sugiere que los préstamos tengan 12 meses de gracia.

Notas:

- (1) Dato de INDEC correspondiente al segundo semestre de 2019.
- (2) Dato de INDEC correspondiente al cuarto trimestre de 2019.
- (3) Dato tomado de AFIP/BCRA.
- (4) Coeficiente de Gini del ingreso per cápita familiar.